

**SECRETARÍA.** Cali, febrero 13 de 2022. A despacho de la señora Juez la presente demanda verbal de venta de bien común, para resolver sobre su admisión. Sírvase proveer.

Sandra Carolina Martínez Álvarez  
Secretaria

**JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO**

---

PROCESO:	DECLARATIVO ESPECIAL DIVISORIO DE VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTES:	VICTOR MANUEL URIBE VILLEGAS y OTROS
DEMANDADA:	JAIRO VILLEGAS NEIRA Y OTRA
RADICACIÓN:	76001-3103-012/2024-00015-00

---

Cali, febrero trece (13) de dos mil veinticuatro (2024)

Por reparto ha correspondido a este despacho la demanda declarativa Divisorio de venta de bien común de la referencia, y una vez realizado el examen preliminar se aprecian las siguientes falencias:

1. El escrito de poder debe reunir todos los requisitos exigidos por la ley 2213 de junio del año 2022, señalando de manera expresa el correo electrónico del apoderado judicial, el cual deben coincidir con el registrado en el Registro Nacional de Abogados.
2. Se deberá hacer claridad en el escrito de demanda respecto a la calidad en que actúa la demandante señora OLIVA NEIRA ZAMBRANO, atendiendo al mandato conferida por la misma mediante instrumento público aportada con la demanda.
3. Como quiera que en la pretensión cuarta de la demanda, se solicita que el demandado Jairo Villegas Neira rinda cuentas de la administración del bien inmueble objeto de la presente acción, la parte demandante deberá estimar en el libelo, lo que se le adeuda o considera deber a la comunidad.
4. Se debe llegar a la demanda el certificado de tradición del bien inmueble objeto de esta acción, debidamente actualizado, a efecto de determinar la situación jurídica del mismo, como quiera que el aportado data del mes de junio del año 2023.
5. Debe aportar el avalúo catastral del inmueble objeto de la acción, para efectos de determinar la cuantía del proceso conforme lo ordena el numeral 4º del artículo 26 del Código General del Proceso.

Subsanada la demanda, debe presentarse integrada en un solo escrito con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en aras de dar traslado a los demandados con mayor claridad.

Por lo antes expuesto, el Juzgado dando aplicación al artículo 90 del Código General del Proceso y al decreto 806 de junio de 2020,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda declarativa divisoria de venta de bien común, concediendo a la parte actora el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

**SEGUNDO:** Reconocer personería jurídica al doctor **MARIO URIBE ECHEVERRY**, portador de la tarjeta profesional No. 28.653 del C. S. J., para actuar en nombre y representación de la parte actora, conforme a las voces y términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

**CLAUDIA CECILIA NARVÁEZ CAICEDO  
JUEZ**

Firmado Por:

**Claudia Cecilia Narvaez Caicedo**

**Juez Circuito**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 012**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fbf7c0b2f2c0728015ef31133088c1d4481d4c98883e6e4bda12d74f3345f4f0**

Documento generado en 19/02/2024 10:28:26 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**